



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.
En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Puntos de suscripción.
En CACERES, en la imprenta, librería y encuadernación de Lucio González y Compañía, Portal Llano, número 8.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 133.

Disponiendo la rectificación de las listas electorales para la próxima elección de Ayuntamientos, y se publica el número de electores, elegibles, Alcaldes, Tenientes y Regidores que á cada pueblo corresponden.

Debiendo procederse en el año presente á la renovacion por mitad del personal de los Ayuntamientos, segun lo prevenido en la ley municipal, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de que tenga efecto la rectificación de las listas de electores y elegibles, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la misma y 3.º del reglamento para su ejecucion, á cuyo fin se inserta á continuacion el estado que comprende el número de vecinos de cada pueblo, el de electores, elegibles y concejales que á cada uno corresponden. En su virtud, encargo á los Alcaldes de esta provincia que con sujecion á la citada ley y reglamento, den el oportuno aviso á este Gobierno del nombramiento de los asociados que en union á los mismos han de practicar la rectificación de las listas, cuya operacion efectuarán cinéndonos á lo que se ordena en los artículos 4.º al 14 inclusivos del indicado reglamento, como igualmente las operaciones sucesivas; en la inteligencia que por la mas pequeña falta en tan importante servicio, exigiré la responsabilidad que alcance al que la cometa.

Cáceres 28 de Junio de 1858.—Leandro Villar.

Partido de Alcántara.	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales incluso el Alcalde.
Alcántara	993	153	102	1	2	11	14
Brozas	1530	202	102	1	2	13	16
Ceclavin	1400	190	102	1	2	13	16
Estorninos	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Mata	200	74	48	1	1	4	6
Piedras-Albas	165	70	46	1	1	4	6
Villa del Rey	170	71	46	1	1	4	6
Zarza la Mayor	791	133	88	1	2	11	14
Partido de Cáceres.							
Aldea del Cano	239	77	50	1	1	6	8
Aliseda	306	84	56	1	1	6	8
Arroyo del Puerco	1587	207	103	1	2	13	16
Cáceres	2564	296	148	1	3	16	20
Casar de Cáceres	1322	183	103	1	2	13	16
Malpartida de Cáceres	615	115	76	1	2	11	14
Sierra de Fuentes	327	86	56	1	1	6	8
Torreorgáz	240	78	52	1	1	6	8
Torrequemada	258	79	52	1	1	6	8
Partido de Coria.							
Cachorrilla	96	63	42	1	1	4	6
Calzadilla	234	77	50	1	1	6	8
Campo (villa)	448	98	64	1	2	9	12
Casas de Don Gomez	170	71	46	1	1	4	6
Casillas	285	82	54	1	1	6	8
Coria	520	106	70	1	2	9	12
Guijo de Coria	180	72	48	1	1	4	6
Guijo de Galisteo	240	78	52	1	1	6	8
Holguera	112	65	42	1	1	4	6
Huelaga	38	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Moraleja	348	88	58	1	1	6	8
Morcillo	47	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Pescueza	125	66	44	1	1	4	6
Portaje	254	79	52	1	1	6	8
Pozuelo	270	81	54	1	1	6	8
Riolobos	262	80	52	1	1	6	8
Torrejoncillo	1293	180	102	1	2	13	16
Partido de Garrovillas.							
Acchucho	110	65	42	1	1	4	6
Arco	51	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Cañaveral	530	107	70	1	2	9	12
Casas de Millan	400	94	62	1	1	6	8
Garrovillas	1380	188	102	1	2	13	16
Hinojal	174	71	47	1	1	4	6
Monroy	260	80	52	1	1	6	8
Navas del Madroño	900	144	96	1	2	11	14

	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales incluido el Alcalde.	
Pedroso.....	172	71	46	1	1	4	6	
Portezuelo.....	139	67	44	1	1	4	6	
Santiago del Campo.....	212	75	50	1	1	6	8	
Talavan.....	425	96	64	1	2	9	12	
Partido de Granadilla.								
Abadía.....	82	62	40	1	1	4	6	
Aceituna.....	125	66	44	1	1	4	6	
Ahigal.....	313	83	56	1	1	6	8	
Aldeanueva del Camino.....	263	80	52	1	1	6	8	
Baños.....	303	84	56	1	1	6	8	
Bronco.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	»	3	4
Cabezo.....	164	70	46	1	1	4	6	
Caminomorisco.....	205	74	48	1	1	6	8	
Casar de Palomero.....	323	86	56	1	1	6	8	
Casares.....	102	64	42	1	1	4	6	
Casas del Monte.....	249	78	52	1	1	6	8	
Cerezo.....	37	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	»	3	4
Garganta.....	204	74	48	1	1	6	8	
Gargantilla.....	146	68	44	1	1	4	6	
Granadilla.....	137	69	46	1	1	4	6	
Granja.....	138	67	44	1	1	4	6	
Guijo de Granadilla.....	236	77	50	1	1	6	8	
Hervás.....	157	129	86	1	2	11	14	
Jarilla.....	98	63	42	1	1	4	6	
Marchagaz.....	66	60	40	1	1	4	6	
Mohedas.....	234	87	58	1	1	6	8	
Nuñomoral.....	208	84	56	1	1	6	8	
Palomero.....	75	61	40	1	1	4	6	
Pesga.....	120	66	44	1	1	4	6	
Pinofranqueado.....	310	85	56	1	1	6	8	
Rivera-Oveja.....	35	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	»	3	4
Santa Cruz de Paniagua.....	88	62	40	1	1	4	6	
Santibañez el Bajo.....	218	75	50	1	1	6	8	
Segura.....	81	62	40	1	1	4	6	
Villanueva de la Sierra.....	280	82	54	1	1	6	8	
Zarza de Granadilla.....	304	84	56	1	1	6	8	
Partido de Hoyos.								
Acebo.....	397	93	62	1	1	6	8	
Cadalso.....	170	74	46	1	1	4	6	
Cilleros.....	534	119	78	1	2	11	14	
Descarga-Maria.....	173	71	46	1	1	4	6	
Eljas.....	430	97	64	1	2	9	12	
Gata.....	512	105	70	1	2	9	12	
Hernan-Perez.....	70	61	40	1	1	4	6	
Hoyos.....	393	93	62	1	1	6	8	
Perales.....	212	75	50	1	1	6	8	
Robledillo.....	160	70	46	1	1	4	6	
San Martin de Trevejo.....	462	100	66	1	2	9	12	
Santibañez el Alto.....	155	69	46	1	1	4	6	
Torrecilla de los Angeles.....	80	62	40	1	1	4	6	
Torre de Don Miguel.....	337	87	58	1	1	6	8	
Trevejo.....	42	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	»	3	4
Valverde del Fresno.....	314	85	56	1	1	6	8	
Villamiel.....	365	90	60	1	1	6	8	
Villas-Buenas.....	81	62	40	1	1	4	6	
Partido de Jarandilla.								
Aldeanueva de la Vera.....	529	106	70	1	2	9	12	
Collado.....	36	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	»	3	4
Cuacos.....	231	77	50	1	1	6	8	
Garganta la Olla.....	353	89	58	1	1	6	8	
Guijo de Santa Barbara.....	118	65	42	1	1	4	6	
Jaralz.....	446	98	64	1	2	9	12	
Jarandilla.....	381	92	61	1	1	6	8	
Jerte.....	193	73	48	1	1	4	6	
Losar.....	464	100	66	1	2	9	12	
Madrigal.....	112	65	42	1	1	4	6	
Pasarón.....	300	84	52	1	1	6	8	
Robledillo de la Vera.....	83	62	40	1	1	4	6	
Talaveruela.....	189	72	48	1	1	4	6	
Tornavacas.....	306	84	56	1	1	6	8	
Torremenga.....	46	Todos menos los pobres de solemnidad.			1	»	3	4
Valverde de la Vera.....	272	81	54	1	1	6	8	
Vandar.....	116	65	42	1	1	4	6	
Villanueva de la Vera.....	555	109	72	1	2	9	12	
Partido de Logrosan.								
Abertura.....	310	85	56	1	1	6	8	
Alcollarin.....	122	66	44	1	1	4	6	
Alia y Calera.....	634	117	78	1	2	11	14	
Berzocana.....	407	94	62	1	2	9	12	
Cabañas y su Estado.....	374	91	60	1	1	6	8	
Campo (lugar).....	130	67	44	1	1	4	6	
Cañamero.....	377	91	60	1	1	6	8	
Conquista.....	74	51	40	1	1	4	6	
Garciaz.....	219	75	50	1	1	6	8	

	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales incluido el Alcalde.	
Guadalupe.....	653	119	78	1	2	11	14	
Herguijuela.....	137	67	44	1	1	4	6	
Logrosan.....	842	138	92	1	2	11	14	
Madrigalejo.....	374	91	60	1	1	6	8	
Robledollano.....	94	63	42	1	1	4	6	
Zorita.....	670	121	80	1	2	11	14	
Partido de Montánchez.								
Albalá.....	388	89	64	1	1	6	8	
Alcuescar.....	601	114	76	1	2	11	14	
Almoharín.....	520	106	70	1	2	9	12	
Arroyomolinos del Montánchez.....	542	108	72	1	2	9	12	
Benquerencia.....	62	160	40	1	1	4	6	
Bolija.....	150	69	46	1	1	4	6	
Casas de Don Antonio.....	179	71	46	1	1	4	6	
Montánchez.....	1094	162	102	1	2	13	16	
Salvatierra de Santiago.....	278	81	54	1	1	6	8	
Torre de Santa María.....	180	72	48	1	1	4	6	
Torremocha.....	460	100	66	1	2	9	12	
Valdefuentes.....	330	87	58	1	1	6	8	
Valdemorales.....	190	73	48	1	1	4	6	
Zarza de Montánchez.....	265	180	52	1	1	6	8	
Partido de Navalmoral.								
Almaráz.....	470	71	46	1	1	4	6	
Belvís de Monroy.....	238	77	50	1	1	4	6	
Berrocalejo.....	140	68	44	1	1	4	6	
Bohonal de Ibor.....	122	66	44	1	1	4	6	
Campillo de Deleitosa.....	56	Todos menos los pobres de solemnidad			1	1	4	6
Carrascalejo.....	251	79	52	1	1	6	8	
Casas del Puerto.....	84	62	40	1	1	4	6	
Casatejada.....	110	63	42	1	1	4	6	
Castañar de Ibor.....	300	84	56	1	1	6	8	
Fresnedoso.....	101	64	42	1	1	4	6	
Garvín.....	85	62	40	1	1	4	6	
Gordo.....	226	76	50	1	1	6	8	
Higuera.....	89	62	40	1	1	4	6	
Majadas.....	102	64	42	1	1	4	6	
Mesas de Ibor.....	112	65	42	1	1	4	6	
Millanes.....	70	61	40	1	1	4	6	
Navalmoral.....	868	140	92	1	2	14	17	
Navalvillar de Ibor.....	35	Todos menos los pobres de solemnidad			1	1	4	6
Peraleda de la Mata.....	583	112	74	1	2	9	12	
Peraleda de San Román.....	103	64	42	1	1	4	6	
Romangordo.....	146	68	44	1	1	4	6	
Saucedilla.....	91	63	42	1	1	4	6	
Serrejón.....	241	78	52	1	1	6	8	
Talavera la Vieja.....	113	65	42	1	1	4	6	
Talayuela.....	68	60	40	1	1	4	6	
Toril.....	33	Todos menos los pobres de solemnidad			1	1	4	6
Torviscoso.....	28	Todos menos los pobres de solemnidad			1	1	4	6
Valdecañas.....	40	Todos menos los pobres de solemnidad			1	1	4	6
Valdelacasa.....	259	79	52	1	1	6	8	
Valdehuncar.....	113	65	42	1	1	4	6	
Villar del Pedroso.....	270	81	54	1	1	6	8	
Partido de Plasencia.								
Aldehuela.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad			1	1	4	6
Arroyomolinos de la Vera.....	112	65	42	1	1	4	6	
Barrado.....	102	64	42	1	1	4	6	
Cabezabellosa.....	193	73	48	1	1	6	8	
Cabezuela.....	420	96	64	1	1	9	12	
Cabrero.....	146	68	44	1	1	4	6	
Carcaboso.....	87	62	40	1	1	4	6	
Casas del Castañar.....	220	76	50	1	1	6	8	
Galisteo.....	250	79	52	1	1	6	8	
Gargüera.....	268	80	52	1	1	6	8	
Malpartida de Plasencia.....	500	104	68	1	2	12	15	
Miravet.....	214	73	50	1	1	6	8	
Montehermoso.....	740	128	84	1	2	11	14	
Navaconejo.....	170	71	46	1	1	4	6	
Oлива.....	197	73	48	1	1	4	6	
Piornal.....	310	85	56	1	1	6	8	
Plasencia.....	1118	164	102	1	2	13	16	
Serradilla.....	396	93	62	1	1	9	12	
Tejeda.....	70	61	40	1	1	4	6	
Torno.....	250	79	52	1	1	6	8	
Torrejón el Rubio.....	125	66	44	1	1	4	6	
Valdastillas.....	108	64	42	1	1	4	6	
Valdeobispo.....	220	76	50	1	1	6	8	
Villar de Plasencia.....	496	73	48	1	1	4	6	
Partido de Trujillo.								
Aldeacentenera.....	228	76	50	1	1	6	8	
Aldea del Obispo.....	130	67	44	1	1	4	6	
Cumbre.....	453	99	66	1	1	9	12	
Deleitosa.....	246	78	52	1	1	6	8	
Escorial.....	483	102	68	1	1	9	12	

	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales incluido el Alcalde.
Ibahernando.....	278	81	54	1	1	6	8
Jaraicejo.....	281	82	54	1	1	6	8
Madroñera.....	630	117	78	1	2	11	14
Miajadas.....	1050	159	102	1	2	13	16
Plasenzuela.....	151	69	46	1	1	4	6
Puerto de San Cruz.....	139	67	44	1	1	4	6
Robledillo de Trujillo.....	216	75	50	1	1	6	8
Ruanes.....	60	Todos menos los pobres de solemnidad		1	1	4	6
Santa Marta.....	24	Todos menos los pobres de solemnidad		1	1	3	4
Santa Cruz de la Sierra.....	142	68	44	1	1	4	6
Santa Ana.....	123	66	44	1	1	4	6
Torrebillas de la Tiesa.....	205	74	48	1	1	6	8
Trujillo.....	1680	215	107	1	2	13	16
Villamesía.....	170	71	46	1	1	4	6
Partido de Valencia de Alcántara.							
Carvajo.....	76	61	40	1	1	4	6
Cedillo.....	134	67	44	1	1	4	6
Herrera de Alcántara.....	197	73	48	1	1	4	6
Herrerueta.....	156	69	46	1	1	4	6
Membrío.....	588	112	74	1	2	9	12
Pino de Valencia.....	472	101	66	1	2	9	12
Salorino.....	456	99	66	1	2	9	12
Santiago de Carvajo.....	467	100	66	1	2	9	12
Valencia de Alcántara.....	984	152	100	1	2	11	14

NOTA. Para la division de los distritos electorales, los Alcaldes se acomodarán a lo que se previene en los arts. 35, 36 y 37 de la ley de 8 de Enero de 1845.

REGLAMENTO

PARA EL REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO REAL.

CAPITULO XIV.

De la correccion disciplinaria de faltas y abusos.

(Conclusion.)

Art. 103. En el caso de reincidencia de un empleado ó dependiente, y en el de merecer desde luego la falta ó abuso en que incurra una demostracion mas severa que las que permite el artículo anterior, la impondrá por sí el Vicepresidente del Consejo, pudiendo aplicar hasta un mes de suspension, dando cuenta de esta correccion y sus motivos al Gobierno.

Art. 104. La reincidencia de los Auxiliares en falta ó abuso leve, ó la falta ó abuso de los mismos que deban considerarse mas ó menos graves, se juzgarán y corregirán hasta con un mes de suspension por el Consejo de disciplina que á este fin formarán los Vicepresidentes de Seccion, titulares ó accidentales, bajo la presidencia del del Consejo.

Art. 105. Para que el Consejo de disciplina que establece el artículo anterior pueda deliberar han de concurrir, ademas del Vicepresidente del Consejo, la mayor parte de los Vicepresidentes de las Secciones, y ha de autorizar las deliberaciones, como Secretario, el general del Consejo.

Art. 106. El Consejo de disciplina oirá siempre al Auxiliar denunciado, permitiéndole, si lo pidiese, que esponga por escrito lo que estime oportuno á su defensa.

Art. 107. La mayoría absoluta de votos del Consejo de disciplina formará resolucion irrevocable. A falta de esta mayoría deberá prevalecer el voto absoluto, y en su defecto el mas benigno entre los que condenen.

Art. 108. El Consejo de disciplina, si á su juicio no bastase la suspension de un mes para corregir suficientemente el abuso ó falta del Auxiliar, someterá su calificacion al exámen del Consejo pleno. Mereciendo aprobacion, propondrá este al Gobierno lo que crea justo.

En el caso contrario devolverá el expediente al Consejo de disciplina para que imponga al Auxiliar el maximum de correccion que esté en sus atribuciones.

Art. 109. En todos los casos en que

el Consejo de disciplina suspenda á un Auxiliar conforme á lo prescrito en los artículos anteriores, deberá su Presidente dar cuenta desde luego al Gobierno, manifestando el motivo ó motivos de esta correccion.

CAPITULO XV.

Disposiciones generales.

Art. 110. De los Consejeros ordinarios serán letrados por lo menos cuatro de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia.

Dos de las de Ultramar y Gobernacion y Fomento.

Uno de las demas, salvo la de lo Contencioso, en la cual lo serán todos, incluso los Auxiliares.

Art. 111. El Gobierno oirá previamente al Vicepresidente del Consejo antes de trasladar á los Consejeros y Auxiliares de una á otra Seccion.

Interinamente y mientras resuelva el Gobierno, podrá el Vicepresidente del Consejo, cuando lo exija el servicio, trasladar de una Seccion á otra, oyéndolas previamente, á los Consejeros y Auxiliares.

Art. 112. Las reales órdenes que recayesen en los recursos sobre quintas, oído el Consejo en pleno ó en Secciones, y que resuelvan sobre la interpretacion de los artículos de la ley, se publicarán en la *Gaceta* oficial.

Art. 113. El negocio sobre el cual hubiere dado su parecer el Consejo en pleno, no podrá remitirse fuera de la Secretaría del Despacho, por la cual hubiese de resolverse, á informe de ningun Cuerpo ni Oficina del Estado.

Art. 114. El Gobierno comunicará al Consejo las resoluciones que recayeren sobre sus consultas é informes al mes de haberse mandado llevar á efecto, é incurrirá en responsabilidad el empleado que aparezca culpable de la dilacion. En negocios de poca importancia y en los que S. M. se conformare con el dictámen del Consejo se comunicarán las resoluciones por medio de índice.

Lo dispuesto en este artículo no tendrá lugar en los casos en que el Gobierno ordene espresamente que no se comuniquen las resoluciones referidas.

Art. 115. El 1.º de Marzo de cada año remitirá el Consejo al Ministerio de la Gobernacion, para que se publique en la *Gaceta*, un estado de los negocios gubernativos y contenciosos fenecidos en el curso del año anterior y de los que quedaren pendientes, con expresion de

los despachados en pleno ó por las Secciones separadas ó reunidas con otras.

Art. 116. Con el estado prescrito en el artículo anterior podrá el Consejo elevar al Gobierno las observaciones que le sugiera su celo y esperiencia acerca de las mejoras que convenga hacer en su organizacion y régimen interior.

Tambien propondrá los aspirantes que deban cesar en el desempeño de su cargo.

En todo caso y tiempo deberá el Consejo hacer presente al Gobierno las infracciones de este Reglamento que advirtiere en las órdenes que se le comuniquen.

Art. 117. No podrá corregirse ni variarse este Reglamento sin previa audiencia del Consejo.

Art. 118. Queda derogado el Reglamento de 27 de Julio de 1848 y demas disposiciones que se opongan á lo prescrito en el presente.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 119. Los auxiliares aspirantes que se hallen hoy en ejercicio, ó que hayan sido aprobados para su admision por el Consejo, continuarán en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 79 y en el párrafo segundo del art. 116.

Aranjuez 23 de Mayo de 1858.—Es copia.—Posada Herrera.

D. Leandro Villar, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por decreto de 15 del actual y en conformidad á lo dispuesto en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería vigente, he admitido los registros de las minas que á continuacion se espresan.

La Proserpina; mina de plomo argentífero, registrada por D. Cesáreo Duque de la Cuesta, sita en la hoja del Monte, al punto denominado de la Higuera, término de Plasenzuela.

Pluto; mina de plomo argentífero, por idem, sita en la hoja del Monte, término de Plasenzuela.

La Ondina; mina de plomo argentífero, por idem, sita en dicho punto y término.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á las citadas minas, lo deduzca en este Gobierno civil en el término de sesenta dias, conforme á lo dispuesto en el art. 53 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería

vigente. Cáceres 26 de Junio de 1858.—Leandro Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.

Presentacion de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo ha designado el término de un mes á los contribuyentes en el mismo para la presentacion de sus relaciones de predios rústicos y urbanos para la derrama del año próximo de 1859, el cual empezará á regir desde el 24 del actual hasta igual dia del próximo Julio, quedando incursos los que por cualquier motivo no lo hicieron á lo prescrito en el art. 24 del real decreto de 23 de Mayo de 1845. Lo que se hace saber por medio del periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes forasteros. Villar de Plasencia y Junio 21 de 1858.—El Alcalde Presidente, Froilan Aguilar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENZUELA.

Estravio de un mulo.

En la madrugada de ayer ha faltado de la dehesa de Guijos y Avillillas, de esta jurisdiccion, un muló de la propiedad de D. Santiago Gil, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Pelo negro, alzada mas de siete cuartas, cola larga, manéhas blancas del aparejo, algo cojo de la pata derecha, herrado de piés y manos, y cerrado, aunque fresco, y tambien con señales en el cuello del roce de la camella.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que la persona que tenga noticia de su paradero lo avise á esta Alcaldía.

Plasenzuela 21 de Junio de 1858.—Juan Herrera.

Pérdida de una burra.

En el dia de ayer 24 del corriente, se estravió en las calles de esta poblacion, una burra parda, con rastra, del mismo pelo; quien supiere su paradero, dará razon en casa de los Sres. Viuda de la Riva é Hijos, de esta capital, á quien pertenece dicha caballería. Cáceres 25 de Junio de 1858.

Cáceres: 1858.

Imprenta de Lucio Gonzalez y Compañía. Portal Llano.